

Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía nº 353/89 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

FALLO.— Que estimando en parte como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Peche López, en nombre y representación de D. Miguel Cuesta Santo Tomás y D. Primitivo Cuesta Pérez, contra la mercantil "MARCAMAY, S.L.", debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa de fecha de doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve entre demandada y actores, y que tenía por objeto la parcela u bana nº 37 del Polígono Industrial de La Granja de Viana (Navarra), y debo condenar y condeno a la sociedad demandada a que devuelvan a los actores la cantidad de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 Pts.) que le fueron entregadas como parte del precio de la compraventa más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda; y debo absolver y absuelvo a la demandada del resto de pedimentos instados en su contra; con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

En la ciudad de Logroño, a 18 de Enero de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00353/1989 a instancia de Miguel Cuesta Santo Tomás, con D.N.I./C.I.F. 0016451083 domiciliado en c/ Gran Vía, 42 (Logroño) y Primitivo Cuesta Pérez, con D.N.I./C.I.F. 0016407831 domiciliado en c/ Duques de Nájera, 1 (Logroño) representados por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendidos por el Letrado D. Alejandro Palacios Ríos, contra MARCAMAY, S.L., con D.N.I./C.I.F. domiciliado en "Fonda Estación" Alsasua (Navarra) declarado en estado legal de rebeldía procesal; y;

Y para que sirva de notificación al demandado MARCAMAY, S.L. se expide el presente en Logroño, a 8 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.694

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía nº 323 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a 14 de Febrero de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00323/1989, a instancia de GARCIA CANAL, S.A. DE CONSTRUCCIONES, con D.N.I./C.I.F. A-26062836, domiciliado en Gran Vía, 51-5º dcha. (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. José Peche Echevarría, contra JAIME CASTAÑO PEÑA, domiciliado en Duques de Nájera, 39-7º izda. (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal y MONSERRAT OLGA MARQUINEZ IBAÑEZ, domiciliado en Duques de Nájera, 39-7º izda. (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales Dª Concepción Fernández-Torija y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija, y;

FALLO.— Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Peche López, en nombre y representación de GARCIA CANAL, S.A. CONSTRUCCIONES debo absolver y absuelvo a los demandados Sres. CASTAÑO PEÑA y MARQUINEZ IBAÑEZ de los pedimentos instados en su contra; debiendo cada parte abonar las costas causadas y las comunes por mitad.

Y estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Fernández-Torija en nombre y representación de Dª MONSERRAT OLGA MARQUINEZ IBAÑEZ contra la citada actora reconvenida, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de compraventa de 14 de Enero de 1989 cuyo objeto era el local sito en la calle Labradores, nº 18 entrando a la izquierda del portal de esta ciudad; debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado DON JAIME CASTAÑO PEÑA, se expide el presente en Logroño, a 14 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.695

D. José Alonso Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia

nº Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el nº 230/87, se sigue Procedimiento Judicial Sumario de Ejecución Hipotecaria art. 131 a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., representado por el Procurador Sr. Salazar, contra D. FCO. JAVIER OLAVE SOMALO y Dª CASILDA IZQUIERDO SANTAMARIA, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y públicas subasta, por término de Veinte días y precio de avalúo, la siguiente finca:

URBANA: Casa con corral situado a la izquierda de la misma y con otro corral a la espalda de ella, sita en jurisdicción de Baños de Río Tobía (La Rioja), en la calle Centro señalada con el número CUATRO GIAS. Ocupa una superficie de ciento ochenta y dos metros y cincuenta centímetros cuadrados, de los que corresponden a la casa ochenta metros cuadrados, al corral situado a la izquierda de ella cuarenta metros cuadrados, y otro corral situado a la espalda de la casa sesenta y dos metros cuadrados. Linda: Este o frente, calle de su situación derecha, entrando o Norte, Eleuterio Olave, izquierda o Sur, Valentín García y Basilio Loza, espalda u Oeste, Basilio Loza y Pisón.

Inscrita al tomo 815, libro 48, folio 111, finca 541, inscripción 1ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Víctor Pradera, nº 2 en Logroño, el próximo día VEINTINUEVE DE ABRIL del corriente año, a las 10,30 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1º.— El tipo de remate es de 2.500.000 Pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2º.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual; por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

3º.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañado el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5º.— Para el supuesto de no producirse remate en la primera subasta se señala el día VEINTISIETE DE MAYO, a las 10,30 horas de su mañana para la segunda subasta con rebaja del 25% del tipo y el VEINTICUATRO DE JUNIO para la tercera, sin sujeción a tipo, debiendo en ambos casos consignar los que deseen tomar parte en dichas subastas el 20% del tipo de la Segunda.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los referentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Logroño, a 13 de Marzo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.696

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 11/90, seguido en este Juzgado por Daños, se ha dictado con fecha 12-12-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés María Piñero Pico como responsable en concepto de autor de una falta de daños, a la pena de cuatro días de arresto menor, pago de las costas causadas en el presente juicio y a que indemnice a Luis San Miguel Ochoa en la cantidad de 3.928 Pts.

Abónese al acusado los días que estuvo privado de libertad por esta causa para el cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impone si no le hubieran sido abonados ya para depurar otras responsabilidades.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a Andrés María Piñero Pico, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 27 de Febrero de 1991.— Secretario.

Sentencia

IV.697

El Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia nº Tres de los de Logroño, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch.

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue Divorcio señalado con el nº 362/90 a instancia de Dª ANA MARIA MARTINEZ ORRUELA, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª MERCEDES